

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada las siguientes propuestas de Resolución del Director General de Medio Ambiente:

- Resolución por la que se aprueba la autorización del gasto y se reconoce la obligación de abonar a la empresa Envira Sostenible, S.A., por los trabajos de mantenimiento de la Red automática de control de la calidad del aire de Navarra en el primer semestre de 2019 por importe de 47.765,14 con cargo a la partida 740001 74100 2130 456200, "Mantenimiento de la red automática de control" del presupuesto de gastos del año 2019. Expediente contable número 70006685.

El órgano gestor informa:

- La empresa Envira Sostenible S.A. viene realizando los trabajos de mantenimiento de la red automática de control de la calidad del aire de Navarra desde el 1 de enero de 2016 en virtud de un contrato adjudicado mediante Resolución 241/2015 de 15 de diciembre y prorrogado para 2017. Igualmente la empresa realizó los trabajos durante 2018.
- Para la contratación de los trabajos de mantenimiento en 2019 se tramitó el correspondiente expediente de contratación mediante Resolución 795E/2018 de 15 de octubre modificada por Resolución 844E/2018 de 25 de octubre
- Por Resolución 153E/2019 se declaró el desistimiento del procedimiento de licitación, por considerar la Mesa de contratación que se habían valorado aspectos ajenos a los establecidos en el pliego.
- A pesar de no contar con un contrato formalizado para el inicio de los trabajos con fecha 1 de enero de 2019, Envira Sostenible, S.A. ha continuado con el desarrollo de

su trabajo, dado que el Gobierno de Navarra debe cumplir las obligaciones legales a que está sujeta por la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire; por lo que se genera un compromiso de gasto por el servicio correspondiente al primer semestre y se precisa la tramitación del pago de la factura número 0779.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

- 1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*
- 2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*
- 3. (...)*
- 4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su*

resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

Pamplona 26 de noviembre de 2019

 Intervención Delegada

Camino Tellechea

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 18 de diciembre de 2019, por el que, a efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Medio Ambiente, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura relacionada en el anexo, por importe de 47.765,14 euros, por los trabajos de mantenimiento de la red automática de calidad del aire de Navarra 1^{er} semestre 2019, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Medio Ambiente propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura relacionada en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en la prestación de servicio no sustentada en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestando aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante una prestación ya debidamente ejecutada pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa,

construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la misma ha emitido informe de omisión de

fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, el expediente de abono de la factura relacionada en el anexo, por importe de 47.765,14 euros, por los trabajos de mantenimiento de la red automática de calidad del aire de Navarra 1^{er} semestre 2019, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director General de Medio Ambiente, a la Secretaría General Técnica del

Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, a la
Intervención Delegada y al Centro contable en el citado
Departamento.

Pamplona, dieciocho de diciembre de dos mil
diecinueve.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Número de factura	Emisor	NIF	Concepto	Importe
0779	Envira Sostenible, S.A.	A33062407	Mantenimiento de la red automática de calidad del aire de Navarra 1 ^{er} semestre 2019	47.765,14

OBJETO	Aprobación y abono de un gasto de 47.765,14 euros en concepto de indemnización por los trabajos de mantenimiento de la red automática de control de la calidad del aire en el primer semestre de 2019
REFERENCIA	Código Expediente: 00001119-2019-0014
UNIDAD GESTORA	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático Sección de Cambio Climático Dirección: González Tablas 9 Teléfono: 848 426254 Correo-electrónico: secinspa@navarra.es

La empresa Envira Sostenible S.A. viene realizando los trabajos de mantenimiento de la red automática de control de la calidad del aire de Navarra desde el 1 de enero de 2016 en virtud de un contrato adjudicado mediante Resolución 241/2015, de 15 de diciembre y prorrogado para 2017 mediante la Resolución mediante la Resolución 916/2016, de 30 de diciembre.

Igualmente la empresa realizó el mantenimiento de la Red durante 2018. Los trabajos realizados en el primer semestre se abonaron mediante las Resoluciones 359E/2018, de 31 de mayo y 746E/2018, de 28 de septiembre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, mientras que para el segundo semestre se tramitó el correspondiente expediente de contratación que se adjudicó mediante la Resolución 169/2018, de 14 de junio, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Para la contratación de los trabajos de mantenimiento en 2019 se tramitó también el correspondiente expediente y mediante la Resolución 795E/2018, de 15 de octubre, posteriormente modificada por la Resolución 844E/2018, de 25 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se aprobaron los pliegos reguladores de la contratación y se dispuso la apertura del procedimiento contratación..

Tras la valoración de las ofertas admitidas por parte del Presidente de la Mesa de Contratación y de los dos vocales de perfil técnico la Secretaria de la Mesa de Contratación emitió con fecha 15 de febrero de 2019 un informe en el que concluía que procedía declarar el desistimiento del procedimiento de licitación e iniciar un nuevo procedimiento. El informe consideraba que por parte de los vocales se habían tenido en cuenta en la valoración aspectos distintos a los recogidos en el pliego y que además, alguno de ellos contravenía las normas que rigen la contratación pública.

Con base en el informe de la Secretaria de la Mesa, mediante la Resolución 153E/2019, de 1 de marzo, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se declaró el desistimiento del procedimiento de licitación

A pesar de que no contar con un contrato formalizado para el inicio de los trabajos con fecha 1 de enero de 2019, por parte del extinto Servicio de Economía Circular y Agua se consideró que el hecho de no haber continuado con los mismos hubiera supuesto no cumplir con los requisitos de garantía de calidad que la normativa exige para la información suministrada por la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire, por lo que los

Envira Sostenible, S.A. ha realizado los trabajos correspondientes al primer semestre de 2019, manteniendo las condiciones económicas del último contrato formalizado.

Dado que se ha comprobado por el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, la correcta ejecución de los trabajos la aplicación de la teoría del enriquecimiento injusto hace sugerir la obligación de la Administración de abonar la correspondiente factura a Envira Sostenible, S.A. por los trabajos efectuados en la Red en primer semestre de 2019.

Considerando que existe dotación presupuestaria en la partida 740001 74100 2130 456200 "Mantenimiento de la red automática de control" del Presupuesto de Gastos de 2019, visto el Informe Jurídico y visto el expediente por la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda, sin que se hayan formulado observaciones.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra del Sector Público Institucional Foral y el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1. Aprobar un gasto de 47.765,14 euros en concepto de indemnización por los trabajos de mantenimiento de la Red automática de control de la calidad del aire de Navarra en el primer semestre de 2019.
2. Abonar a la empresa Envira Sostenible, S.A., CIF A33062407, el importe de 47.765,14 euros, con cargo a la partida 740001 74100 2130 456200 "Mantenimiento de la red automática de control" del Presupuesto de Gastos de 2019
3. Trasladar esta Resolución al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático al Negociado de Asuntos Económicos y a la Intervención Delegada en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente a los efectos oportunos.
4. Notificar esta Resolución a Envira Sostenible, S.A. advirtiéndole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Pamplona. EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. PABLO MUÑOZ TRIGO